



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de abril de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario de la referencia, informando que a apoderada de Colpensiones interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia anterior. Sírvase proveer.

Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 180 00 | | | |
|--|---------------------------------|----------|---------|
| DEMANDANTE | José Alirio Calderón Olaya | C.C. No. | 409.459 |
| DEMANDADA | Colpensiones. | | |
| ASUNTO | Pensión de vejez – Alto riesgo. | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la providencia recurrida fue notificada mediante anotación en estado de fecha Tres (3) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), publicada en el microsítio del Despacho en la página de la Rama Judicial. Con posterioridad a la notificación de la citada providencia, el día Cinco (5) del mismo mes y año, fuera del horario judicial, la apoderada de Colpensiones interpuso reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que resolvió de manera negativa la solicitud de corrección de la liquidación de costas.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RADICADO
11001310503320190018000 DEMANDANTE: JOSE ALIRIO CALDERON AYALA C.C. No.
409459

UTWWLC J033 W&WLC UT <j33utwwlc@gmail.com>

Vie 5/04/2024 17:01

Para: Juzgado 33 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: mcapera@utwwlc.com <mcapera@utwwlc.com>; jmartinez@utwwlc.com <jmartinez@utwwlc.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

-recurso de reposicion y apelacion JOSE ALIRIO CALDERON AYALA.pdf

El artículo 63 C.P.T. y S.S., cuyo tenor literal señala:

“Art. 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá **dentro de los dos días siguientes a su notificación** cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)”.
(Negrilla y Subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, con respecto a la recepción de memoriales y escritos por medios electrónicos el Art. 109 del C.G.P. establece lo siguiente:

“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Tal y como se mencionó de manera precedente, el recurso fue enviado por la apoderada de Colpensiones a las 5:01 p.m. del día 5 de abril de 2024. De tal suerte, con base en la normatividad transcrita anteriormente, el memorial fue recibido con posterioridad a la hora de cierre del Despacho del día en que se vencía el término para interponer oportunamente el recurso de reposición, motivo por el cual se tendrá como extemporáneo el recurso presentado.

En cuanto al recurso de apelación, este se negará, comoquiera que la providencia atacada no se encuentra dentro del listado establecido en el Art. 65 del C.P.T. y S.S.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por Colpensiones en contra de la providencia de fecha Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte demandada Colpensiones, en virtud de lo señalado en el artículo 65 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2024 |
| Por ESTADO N.º 032 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39197ac867373f98cc28387e6c867ad036b7dc5626db24f9bbe34f92dfab5e82**

Documento generado en 30/05/2024 07:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>